

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 28 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2510

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 35.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILTERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**AVISO OFICIAL**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuviere correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.**CONTENIDO.****PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley 34 de 1916, de 19 de Diciembre, por la cual se honra la memoria del doctor Justo Arosemena y se dispone celebrar el primer centenario de su nacimiento 6715

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 232, de 21 de Diciembre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Elisenda o Hermisenda Pérez 6715

Resolución número 234, de 22 de Diciembre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Vicente Ulloa 6715

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 34 de 1916, de 19 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento 6716

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 134 de 1916, de 19 de Diciembre, sobre exámenes y vacaciones de fin de curso del año escolar presente 6716

SECRETARÍA DE FOMENTO

RANEO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 159, de 22 de Diciembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A. 6716

Certificado número 264 de registro de marca de fábrica 6716

Avisos oficiales 6716-17-18

PODER LEGISLATIVO

LEY 34 DE 1916

(de 19 de Diciembre)

por la cual se honra la memoria del doctor Justo Arosemena y se dispone celebrar el primer centenario de su nacimiento.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Declárase día cívico el 9 de Agosto de 1917 en que se cumple el primer centenario del nacimiento del ilustre repúblico y eminente ciudadano doctor Justo Arosemena.

Artículo 2o.—La Secretaría de Instrucción Pública abrirá un concurso para premiar con mil balboas (B. 1.000.00) el estudio mejor y más completo hecho por escritor panameño que se presente de la personalidad del doctor Justo Arosemena, mediante las condiciones que dicha Secretaría proponga en concordancia con esta Ley.

Parágrafo.—La obra pasará a ser propiedad de la Nación y será publicada por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 3o.—Los establecimientos oficiales de enseñanza celebrarán el día nueve de Agosto de 1917 con actos cívicos apropiados, figurando como número obligatorio de los programas que se acuerden, un discurso sobre el doctor Justo Arosemena, cuyas virtudes se pondrán como ejemplo a los educandos.

Artículo 4o.—Promuévase una suscripción nacional a fin de levantar los fondos necesarios para erigir una estatua al doctor Justo Arosemena en el parque de la Independencia, en la Capital de la República. La Secretaría de Instrucción Pública nombrará una Comisión que se encargará de llevarla a cabo, y la de Gobierno y Justicia solicitará el concurso de las Municipalidades de la República.

Parágrafo.—La Nación contribuirá a tal obra con una suma de dos a cinco mil balboas conforme le permita la situación del Tesoro Público.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

ANDRES MOJICA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1916.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 232**

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Elisenda o Hermisenda Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, Diciembre 21 de 1916.

Fundándose en lo que dispone la Ley 3a. de 1914 en su artículo 3o., la reo del delito de heridas, Elisenda o Hermisenda Pérez, natural del Distrito de Pueri, Provincia de Los Santos, casada, católica y doméstica, ha solicitado rebaja de la mitad de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenada.

No está correcta la documentación presentada en la parte que corresponde a la comprobación de su estado civil, pero teniendo en cuenta que el día de mañana cumple las dos terceras partes de la pena referida, se resuelve concederle la gracia de rebaja de la pena que le falta por cumplir, ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos le dé libertad en la mencionada fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.**RESOLUCION NUMERO 234**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Vicente Ulloa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, Diciembre 22 de 1916.

El reo Vicente Ulloa, condenado por los delitos de homicidio y heridas, a la pena de tres años de presidio, pide al Poder Ejecutivo —que haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 3o. de la Ley 3a. de 1914—le rebaje la mitad de la pena que sufre.

Ha acompañado a su petición los documentos siguientes: "Copia auténtica del acta de su matrimonio eclesiástico, celebrado el día dos de Abril de mil novecientos catorce, en el Distrito de Aguadulce; copia de la partida de bautismo de una hija, Ana Evelia, nacida el 16 de Febrero de 1915, con los cuales comprueba su estado civil de casado y a la vez padre de familia.

Por las copias de las sentencias de primera y segunda instancias, se observa que el homicidio cometido por el reo, fue simplemente voluntario, que la calificación de la delincuencia

GACETA OFICIAL

se hizo en tercer grado; que presu-
miendo que haya sido buena su con-
ducta anterior, según la ha observado
en el establecimiento de castigo du-
rante el tiempo de su prisión, el soli-
citante se halla en el caso indicado
en el artículo 30. de la Ley arriba ci-
tada; y en consecuencia,

SE RESUMIÓ:

Rebajar al reo Vicente Ulloa la mi-
tad de la pena de tres años de presi-
dio que le fue impuesta; y como el 14
de Agosto último cumplió un año y
seis meses de presidio, se ordena al
señor Gobernador de la Provincia de
Panamá lo ponga en libertad seguida-
mente.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y
Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

Secretaría de Relaciones
Exteriores

DECRETO NUMERO 34 DE 1916

(de 19 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al se-
ñor Doctor Enrique A. Lewis, Cónsul
General ad-honorem de la República
en Burdeos, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve
días del mes de Diciembre de mil no-
vecientos dieciséis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

Narciso Garay.

Secretaría de Instrucción
Pública

DECRETO NUMERO 134 DE 1916

(de 19 de Diciembre)

sobre exámenes y vacaciones de fin
de curso del año escolar presente.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. —En todas las Escue-
las Primarias oficiales de la Repúbli-
ca que están funcionando en la actua-
lidad, los repases finales comenzarán
el lunes quince de Enero de mil nove-
cientos diez y siete y los exámenes
de fin de curso el lunes veintinueve
del mismo mes y año.

Los Inspectores Provinciales o Se-
ccionales de Instrucción Pública harán
la distribución correspondiente, someti-
tiéndola a la aprobación de la Inspec-
ción General de Enseñanza Prima-
ria.

En el Instituto Nacional, la Escuela
Normal de Institutoras, la Escuela de
Artes y Oficios, la Escuela Profesio-
nal de Mujeres, el Conservatorio Na-
cional de Música y Declamación y la
Escuela de Pintura, las fechas de
pruebas, exámenes y concursos serán
fijadas por los Directores de los esta-

blecimientos respectivos, con aproba-
ción del señor Secretario del Ramo.

Artículo 2o. —Las vacaciones pa-
ra todos los establecimientos oficiales
de que se trata en este Decreto co-
menzarán el día sábado tres de Fe-
brero y concluirán el día domingo
seis de Mayo de mil novecientos diez
y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y nue-
ve días del mes de Diciembre de mil
novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pá-
blica,

Gmo. Andreve.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 159

por la cual se ordena hacer el regis-
tro de marca de fábrica solicitado
por el señor Victoriano Endara, A.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Fo-
mento.—Sección Segunda.—Ramo
de Patentes y Marcas.—Resolución
número 159.—Panamá, Diciembre
22 de 1916.

En memorial fechado el día 12 de
Agosto del corriente año, el señor
Victoriano Endara A., apoderado le-
gal de la corporación denominada
PETROLEUM PRODUCTS COMPA-
NY, solicitó del Poder Ejecutivo, por
medio de la Secretaría de Fomento,
registro de una marca de fábrica, con
la que sus poderdantes amparan y dis-
tinguen en el comercio las grasas y
aceites lubricantes.

La marca consiste en la palabra
distintiva "SEQUOIA".

Teniendo en cuenta:

que la solicitud fue presentada
en un todo de acuerdo con las dispo-
siciones vigentes sobre la materia,
a saber: el pago de los derechos de
registro así como los de la publica-
ción en el periódico oficial; que
se ha presentado el comprobante de
que la marca ha sido debidamente re-
gistrada en el país de su origen; que
se han depositado en esta Secretaría
cuatro marbetes y un cliché de la mis-
ma; y por último, que la prime-
ra publicación de la solicitud apa-
rece publicada en el número 2426
de la "Gaceta Oficial", correspon-
diente al día 16 de Septiembre de
1916, fecha desde la cual han
transcurrido más de noventa (90)
días sin que se haya presentado opo-
sición alguna en contrario al registro
de la marca en referencia; por tanto,
esta Secretaría,

Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de
los interesados y dejando a salvo los
derechos de terceros, la marca de fabri-
ca de que se trata, la cual sólo podrá
ser usada en el territorio de la Re-
pública, por la corporación denominada
PETROLEUM PRODUCTS COMPA-
NY, domiciliada en 433, California
Street, San Francisco, Estado de Ca-
lifornia, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Exíbase el Certificado y archívese
el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

Panamá, Diciembre 22 de 1916.

En esta misma fecha y bajo el nú-
mero 264, expédese el Certificado a que
esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 264

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Diciembre
de 1916.—Caduca: 22 de Diciembre
de 1926.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la Repú-
blica de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de
las formalidades legales sobre la ma-
teria, bajo la responsabilidad de los
interesados, y dejando a salvo dere-
chos de tercero, ha sido registrada en
la oficina respectiva, en virtud de la
Resolución número 159, de esta mis-
ma fecha, una marca de fábrica de la
corporación denominada PETRO-
LEUM PRODUCTS COMPANY, para
grasas y aceites lubricantes, que se
elaboran en California, EE. UU. de
América, de la cual marca va un ejem-
plar adherido al reverso de esta hoja,
donde asimismo aparece transcrita la
correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue pre-
sentada el día 12 de Agosto de 1916
en la forma determinada por la ley,
y publicada en el número 2426 de la
"Gaceta Oficial", correspondiente al
16 de Septiembre de 1916.

Panamá, a los veintidós días del
mes de Diciembre de mil novecientos
diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca

La marca consiste en la palabra
distintiva "SEQUOIA".

AVISOS OFICIALES

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por ju-
risdicción coactiva adelanta el Banco
Nacional contra el señor Nicolás Rui-
lobo, se ha decretado formal embargo,
depósito y avalúo de los bienes si-
guientes:

Una casa de techo de hierro acana-
lado y paredes de quíncha, ubicada en
El Roble, comprensión del Distrito de
Aguadulce, que mide ocho metros de
frente por ocho metros veinticinco
centímetros de fondo, o sean sesenti-
seis metros cuadrados, y está alinde-
rada así: Norte, vía pública; Sur y
Oeste, terrenos desocupados; Norte,
huerta de propiedad del ejecutado.

Una huerta de hierba del Pará, si-
tuada en el Corregimiento de El Ro-
ble, la cual linda: Norte, vía pública;
Sur, terreno desocupado; Este, patio
de la casa del ejecutado, y Oeste, te-
rreno desocupado. Dicho predio tiene
una capelada de una hectárea aproxi-
madamente.

Cítase a los que se crean con dere-
cho al bien embargado para que se
presenten a hacerlo valer en juicio de
tercería.

Con tal objeto se fija el presente
edicto en lugar público del Banco Na-
cional, hoy día y nueve de Diciembre
de mil novecientos diez y seis, y se
ordena su publicación en la "Gaceta
Oficial" por tres veces consecutivas.

M. Tejada J.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Bal-
das e Indultadas de la Provincia de
Colón.

Hace saber:

Que el señor Julián Ceballos ha
ocurrido a este Despacho en solicitud
de la adjudicación en plena propiedad
y a título gratuito, de un lote de ter-
reno baldío, ubicado en el Corregi-
miento de Nombre de Dios, jurisdic-
ción de esta Provincia, por medio del
memorial inserto, que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldas e Indultadas.

Colón.

Yo, que suscribo, Julián Ceballos
de nacionalidad panameña, casado y
de esta vecindad, pido a usted en plea
propiedad y a título gratuito un
lote de terreno baldío de diez hectáreas
de extensión superficial en el lugar
denominado "El Crucero", como lo se-
guiré distinguiendo en el presente.
El lote de terreno que solicito se en-
cuentra en la jurisdicción del Corre-
gimiento de Nombre de Dios, Distrito
de Santa Isabel y alindado así: Por
el Norte, con propiedad transitoria de
José de las Nieves Avila y Hermene-
gildo Catuy; por el Sur y Oeste, con
el "Río Terrín", y por el Este, con
propiedad transitoria de Manuel Sala-
zar, Esteban Góndola y Benedito
Góndola. El lote en referencia es ad-
culto, con excepción de tres hectáreas,
poco más o menos, que con previo
permiso del Alcalde del Distrito, tie-
ne ocupadas al suscrito con plantas
de carácter transitorio. No encierra
servidumbre alguna ni está compren-
dido dentro de las prohibiciones de
la Ley 20 de 31 de Enero de 1914.
Fundo mi solicitud en el derecho que
me concede el artículo 25 de la Ley
citada y acompaño a mi petición la
declaración indispensable tomada an-
te el Juez Municipal de este Distrito.

Esperando que mi solicitud sea aco-
gida favorablemente, me es grato sus-
cribirme,

Julián Ceballos.

Nombre de Dios, Noviembre 20 de
1916."

Por tanto, en cumplimiento a lo
ordenado en el artículo 49 de la Ley
20 de 1913, se fija el presente edicto
por el término de treinta (30) días
hábiles en lugar público de este Des-
pacho, y se ordena su publicación
por tres veces en la "Gaceta
Oficial", al tenor de lo dis-
puesto en el artículo 20. del
Decreto Ejecutivo número 120 de 10
de Diciembre de 1915, para notificar
al público de la solicitud hecha, para
que el que se crea lesionado en sus
derechos, se presente a hacer su re-
clamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este
Despacho, hoy trece de Diciembre
de mil novecientos diez y seis, a las
dos de la tarde.

El Administrador Provincial de Tie-
rras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Bal-
das e Indultadas de la Provincia de
Colón.

GACETA OFICIAL

8717

Hace saber:

Que el señor José de la Cruz Camarena ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad un lote de terreno de diez hectáreas, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Yo, José de la Cruz Camarena, panameño, natural y vecino de este Distrito, ocurro a ese Despacho solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de plena propiedad, de diez hectáreas que me corresponden en virtud de lo que dispone el Art. 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en la margen opuesta del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, el Lago de Gatún; por el Este y Oeste, terrenos baldíos.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no tener ninguna de las especificaciones del artículo 91 de la citada Ley 20. Acompaño a esta solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, 8 de Diciembre de 1916.

A ruego del señor José de la Cruz Camarena que dice no saber firmar, lo hace el suscrito.

E. Bermúdez C."

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación en cualquier periódico diario de la Capital, para el que se crea con derecho se presente a este Despacho a hacer el reclamo dentro del término de la Ley.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy 8 de Diciembre de 1916, a las nueve de la mañana.

El Administrador,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Tomás García ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en la margen opuesta del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.

"Yo, Tomás García, panameño, mayor de edad, padre de familia, agricultor y vecino de este Distrito, solicito de usted muy respetuosamente se me adjudique gratuitamente y con título de plena propiedad, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en la margen opuesta del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción

de este Distrito y además tiene los siguientes linderos: por el Norte, con tierras solicitadas por Bruno Marín; por el Sur, Este y Oeste, tierras baldías.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompaño a esta mi solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, Diciembre 6 de 1916.

A ruego de Tomás García, sue dífico no saber escribir, lo hace el testigo que suscribe.

C. Delgado V."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy quince de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Marco García ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en la margen opuesta del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.

Yo, Marco García, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de este Distrito, solicito de usted muy respetuosamente se me adjudique gratuitamente y con título de plena propiedad, un lote de terreno baldío de 5 hectáreas de extensión, que me corresponden de conformidad con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en la margen opuesta del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y el cual tiene los siguientes linderos: por el Norte, con cultivo de Luis Ardines; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, con terrenos solicitados por Tomás García, y por el Oeste, con tierras baldías.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompaño a mi solicitud las pruebas que justifican mi dicho.

Colón, Diciembre 5 de 1916.

Marcos García."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy quince de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que la señora Francisca Echeverría ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en la margen izquierda del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.

Yo, Francisca Echeverría, mujer, soltera, panameña, natural y vecina de este Distrito, me dirijo a usted solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de plena propiedad, de 10 hectáreas de extensión y que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en la margen izquierda del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, la Quebrada Domingo; por el Sur, tierras baldías; por el Este, con terrenos solicitados por Fernando González, y por el Oeste, con terreno baldío.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones del artículo 91 de la citada Ley 20 de 1913.

Acompaño a esta solicitud tres declaraciones de testigos hábiles que justifican mi derecho.

Colón, Noviembre 10 de 1916.

A ruego de la señora Francisca Echeverría, por no saber escribir, lo hace el testigo.

C. Delgado V."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para

que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy quince de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que la señora Rosalía Ramos ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Rosalía Ramos, mujer, madre de familia, panameña, mayor de edad, vecina del Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, y de tránsito en esta ciudad, a usted pido se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, el cual está situado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, en el lugar conocido con el nombre "Quebrada Larga" y alindado, así, por el Norte, con "Quebrada Larga"; por el Sur y Oeste, con tierras de la Nación; y por el Este, con un brazo de la "Quebrada Larga".

Para comprobar a usted que el terreno que solicito es libre y no tiene dueño conocido ni yacimientos de sal, ni minas, ni maderas, y que yo no poseo terrenos en la República por ningún título, le acompaño tres declaraciones tomadas ante el Juez Primero de este Distrito.

Espero se sirva usted darle la tramitación correspondiente a esta solicitud.

Soy de usted atenta S. S.

A ruego de Rosalía Ramos, que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Miguel Rodríguez R."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2.

3718

GACETA OFICIAL

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Luis Ferdina ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Luis Ferdina, varón, soltero, mayor de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y ciudadano francés, a usted pido:

Se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, en el lugar conocido con el nombre de "Quebrada Larga" y el cual está alindado así: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos solicitados por Bruno Marín; por el Este, con la Quebrada Larga, y por el Oeste, con tierras baldías. Para comprobar el derecho que me asiste a hacer esta solicitud le acompaño a este escrito declaraciones tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito.

Colón, Diciembre 14 de 1916.

A ruego de Luis Ferdina que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Miguel Rodríguez R.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena en publicación en la "Gaceta Oficial" al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martín Vázquez.

3 vs. 2.

EDICTO.

El infrascrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Horacio Arosemena, ciudadano panameño y de esta naturaleza y vecindad, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Como panameño y agricultor y no poseer terreno con ningún título, yo que suscribo, vecino de esta ciudad,

solicito de usted me adjudique gratuitamente y en pleno dominio, cinco hectáreas de terreno de labor en el lugar de La Chorrera, de la comprensión de Antón, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca del señor Pedro Nolasco Rodríguez y el mencionado río de La Chorrera; por el Sur, la quebrada denominada La Tortuguilla y el mismo río de La Chorrera; por el Este, terrenos que se dicen de propiedad del señor Víctor Manuel Arosemena; y por el Oeste, el río de La Chorrera. El referido lote de terreno que solicito lo denominaré La Esperanza, lo bañan la quebrada y río ya mentados y está cultivado totalmente con yerba del Para, caña de azúcar y árboles frutales.

Fundado, pues, en las disposiciones vigentes sobre adjudicación de tierras, pido a usted dé acogida a mi solicitud.

Penonomé, 14 de Octubre de 1916.

Horacio Arosemena."

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha y se presente a hacer los reclamos que le crea lesionado, se fija el presente edicto en el despacho de la Administración de Tierras, se remite otro ejemplar a la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", hoy doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

3 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Casimiro Donoso ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia en seguida:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Casimiro Donoso, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito y casado, ocuro muy respetuosamente ante usted solicitando se me adjudique en plena propiedad y gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas en el caserío de Cañacillas del Anón, comprensión de este Distrito. El globo de terreno que solicito tiene estos linderos: por el Norte, el cerro del Bazo; por el Sur, la laguna Honda; por el Este, la quebrada de Las Palmas, y por el Oeste, un camino por donde transitan los ganados que bajan al lugar del Barrero de Las Palmas.

Le adjunto una información levantada ante el señor Juez Municipal de este Distrito, por medio de la cual compruebo que dicho terreno no está comprendido en las prohibiciones de que habla la Ley sobre tierras.

El terreno que solicito lo denominaré en adelante "Terrenos de la Quebrada del Sitio".

Santiago, Diciembre 12 de 1916.

A ruego de Casimiro Donoso, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Francisco G. Agudo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días, hoy 14

de Diciembre de 1916, a las 10 a. m., y otro aviso del mismo tenor se remite con igual fin a la Alcaldía de este Distrito.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor José María Barria ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia en seguida:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 36 en relación con el 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted se sirva, previas las formalidades de la ley mencionada, expedirme gratuitamente diez hectáreas de terreno en el sitio denominado "El Corrotú", comisaría de La Ensenada, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, montes incultos; por el Sur, quebrada de El Cacao; por el Este, montes incultos, y por el Oeste, la quebrada de Los Molinos. Con las declaraciones que acompaño compruebo ser hábil para hacer esta solicitud.

Soy mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito.

Santiago, Agosto 10. de 1916.

A ruego de José María Barria, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Félix Guillén."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días, y un ejemplar del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito con igual fin.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Benigno Gutiérrez ha hecho a este Despacho la solicitud contenida en el memorial que se copia a continuación:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede como padre de familia, el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted, respetuosamente, se sirva expedirme gratuitamente título de plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas, en el sitio denominado "La Pastrana" (nombre que conservará el terreno en adelante), circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el Norte, sabanas de El Coco; por el Sur, el monte de El Pital; por

el Este, predio del señor Julio G. Sierra, y por el Oeste, la quebrada de La Pastrana. Dicho terreno es de los adjudicables, como lo compruebo con la documentación adjunta, con la cual compruebo también encontrarme en el caso de la disposición apuntada, para solicitar esta gracia. El terreno se encuentra ubicado en este Distrito.

Santiago, Agosto 24 de 1916.

A ruego de Benigno Gutiérrez, por no saber firmar,

Félix Guillén.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho y un ejemplar del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por treinta días.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Ezequiel Díaz ha hecho a este Despacho la solicitud contenida en el memorial que se copia en seguida:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Ezequiel Díaz, mayor de edad y de esta vecindad, a usted respetuosamente solicito, se sirva expedirme título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno, que conforme al artículo 25 de la Ley 20 de 1913, tengo derecho como jefe de familia y agricultor. El lote de terreno que solicito, se encuentra en el Corregimiento de Atalaya, en el sitio denominado "Las Pacoritas" (nombre que conservará en adelante), dentro de la siguiente circunscripción: por el Norte, camino real de Santiago; por el Sur, la laguna de El Calabazo; por el Este, la quebrada de Los Guanos; y por el Oeste, el camino de El Limón a Las Lagunas. No es de los inadjudicables, según disposiciones vigentes, como lo compruebo con la documentación adjunta, lo mismo que queda comprobado con las mismas declaraciones, que soy hábil para hacer esta solicitud.

Santiago, Agosto 21 de 1916.

A ruego de Ezequiel Díaz, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Félix Guillén."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Diciembre de 1916, a las 9 a. m. Un ejemplar del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Distrito, para que sea fijado, como en este Despacho, por el término de treinta días.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 3